



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 SEP 2019	
Recibido.....	Hs. 12
Exp. N°.....	C.D. 36872

**PROYECTO DE LEY**  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY  
"SANTA FE CUMPLE"

**ARTICULO 1º: Del Objeto:**

- La presente Ley tiene por objeto la implementación de políticas públicas de
- 1- Educación ambiental para los agentes y funcionarios en todos los estamentos del Estado Santafesino.
  - 2- Uso eficiente y racional de la energía.
  - 3- Consumo sostenible y consciente de recursos.

**ARTICULO 2º: De la autoridad de Aplicación.**

El Ministerio de Medio Ambiente es la autoridad de aplicación de la presente Ley. En la reglamentación y ejecución de la presente, el Poder Ejecutivo dispondrá de un dispositivo inter-ministerial que dé soporte a las distintas acciones para llevar adelante los cometidos de la presente Ley.

**ARTICULO 3º: De los criterios**

El programa "Santa Fe Cumple" fijará la adopción de criterios ambientales en su diseño, planificación, ejecución y en la gestión de los recursos, guiados por el principio de progresividad y en el marco de la pedagogía del "buen vivir".

Comprenderá:

- 2.1 uso racional y eficiente de la energía.
- 2.2 utilización de energías renovables.
- 2.3 consumo sustentable.



2.4. reducción de la cantidad de residuos generados, aumento de la cantidad destinada a recuperación y reciclaje y disposición final adecuada.

2.5. uso racional y eficiente del agua.

2.6. construcción sustentable de edificios e instalaciones públicas: cumplimentación de estándares mínimos de eficiencia energética en los proyectos de planes de viviendas y/u otras edificaciones e instalaciones públicas;

2.6.1 prioridad al uso de materiales de construcción locales o regionales y que contengan alguna proporción de materiales reciclados

2.6.2 incorporación de aspectos de sustentabilidad en el diseño de proyectos de edificaciones tales como: accesibilidad y estacionamientos para bicicletas;

2.6.3 incorporación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables;

2.6.4 implementación de planes de gestión ambiental durante las etapas de obra que incluyan la prevención y mitigación de los impactos ambientales negativos y la promoción de los impactos positivos.

2.7. Políticas de Compras de bienes y servicios basadas en los principios de eficiencia energética y sustentabilidad.

2.8 Inclusión en los pliegos de bases y condiciones de licitaciones públicas los principios de sustentabilidad: desarrollados en función del objeto de la licitación, además de los mencionados en el ítem 2.6., se deberá requerir a las adjudicatarias de las obras la implementación de planes de gestión ambiental durante las etapas de obra que incluyan la prevención y mitigación de los impactos ambientales negativos y la promoción de los impactos positivos.

**ARTICULO 4º: De las acciones:**

Cada poder del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) confeccionará un estudio denominado "Línea de Base" (cuyo rol es tomar una fotografía sobre



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la situación actual, sirviendo ella de comparativo para analizar los futuros avances.) Se incluirán en la determinación de la línea de base los siguientes aspectos:

- Consumo de agua potable.
- Generación y gestión de residuos: cantidad y tipos, clasificación, recuperación, reciclaje y disposición final.
- Consumo de energía: energía consumida en las diferentes estaciones del año, relevamiento de los equipos eléctricos existentes (potencia, eficiencia energética), adecuación de las prestaciones de los mismos a la demanda requerida.
- Análisis de eficiencia energética de la envolvente de la edificación.
- Análisis de la iluminación de los puestos de trabajo, a fin de ajustar la intensidad a la requerida por la normativa vigente según la tarea realizada.

**ARTICULO 5º: De los indicadores:**

Vía reglamentaria, el Poder Ejecutivo establecerá los indicadores a seguir en cada caso, basados en consideraciones científico-técnicas, y una vez confeccionada la línea de base. Estos indicadores actuarán como parámetros para analizar cómo se desarrolla la situación.

**ARTICULO 6º: Del alcance de la Ley.**

La presente alcanza a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente.

Omar A. Martínez

**Diputado Provincial**



**Fundamentos:**

**Sr Presidente:**

Con el objeto de contribuir a mitigar las consecuencias cada vez más catastróficas que produce el cambio climático y de propiciar la prevención de daños que se vinculan al mismo, particularmente producido por un estilo de vida marcado por el consumo irracional y abusivo especialmente de los recursos naturales, este proyecto procura involucrar a todos los estamentos del Estado Santafesino en acciones concretas y efectivas que impliquen un cambio cultural ejemplificador.

Las consecuencias de un modelo cultural consumista y un modelo de producción extractivo han quedado a la vista con la última emergencia climática sufrida en nuestra Provincia, particularmente intensificada por el denominado fenómeno del "niño". Las lluvias de gran magnitud, que provocaron el desplazamiento forzoso de muchas personas, el aislamiento temporario de familias sobre todo en el ámbito rural, inundaciones urbanas, anegamiento de vastos sectores productivos, con consecuencias inmediatas en la salud de la población y pérdidas económicas millonarias en el sector agropecuario con gravísimas consecuencia para la economía santafesina en su totalidad, provocaron que nuestra Provincia fuera declarada zona de desastre. A las claras ha quedado evidenciado que las consecuencias climáticas del obrar humano no dejan a nadie exento y que es preciso que todas las acciones que contribuyan a revertir el proceso sean iniciadas.

La República Argentina, mediante Ley N° 24.295, aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, y por Ley N° 25.438 se aprobó el Protocolo de KYOTO de dicha convención, protocolo que en su artículo 2º apartado a) inciso i, afirma la necesidad de los países firmantes de asegurar el fomento de la eficiencia energética en los



sectores pertinentes de la economía internacional. Que dentro de ese marco y en base a la experiencia internacional, el uso racional de la energía se presenta como la medida más efectiva, a corto y mediano plazo para lograr una significativa reducción de las emisiones de CO<sup>2</sup> (dióxido de carbono) y otros gases de efecto invernadero.

El documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible Rio+20, celebrada en Río de Janeiro Brasil del 20 al 22 de junio del año 2012, denominado "El futuro que queremos", establece el marco para la acción y el seguimiento de sus objetivos, mejorar la eficiencia energética (apartado 128) promover la participación activa del sector público para llevar a efecto el desarrollo sostenible (apartado 46) lograr cambios fundamentales en la manera en que las sociedades consumen y producen para lograr un desarrollo sostenible mundial (apartado 224).

Conclusiones sobre la Cumbre del Clima de París (COP21):

Después de intensas negociaciones al límite recientemente ha finalizado en París (Francia) la 21ª Cumbre de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21). Celebrada del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2014, y después de la Cumbre de Lima (Perú) (COP20), en esta ocasión se han congregado 195 países con la intención de redactar en un sustituto para el Protocolo de Kioto.

Este sustituto ha fructificado en el primer Acuerdo Universal de lucha contra el cambio climático. Se ha escrito ya mucho sobre sus bondades y sus faltas pero a nosotros nos gustaría enumerar los puntos más destacados del mismo.

Tiene como objetivo mantener el incremento de la temperatura media global muy por debajo de 2 grados centígrados respecto a los niveles preindustriales, aunque los países se comprometen a llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para que no rebase los 1,5 grados y evitar así impactos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

catastróficos.

El acuerdo adoptado es legalmente vinculante, pero no la decisión que lo acompaña ni los objetivos nacionales de reducción de emisiones. No obstante, el mecanismo de revisión de los compromisos de cada país sí es jurídicamente vinculante para tratar así de garantizar el cumplimiento.

Con respecto a las reducción de emisiones, 187 países de los 195 que han participado en la COP21 han entregado sus compromisos nacionales de lucha contra el cambio climático que entrarán en vigor en 2020.

Los países revisarán sus compromisos al alza cada 5 años, para asegurar que se alcanza el objetivo de mantener el incremento de la temperatura media global por debajo de 2 grados.

Es cierto que no se han previsto sanciones, pero habrá un mecanismo transparente de seguimiento del cumplimiento para tratar de garantizar que todo el mundo hace lo prometido.

Como objetivo a largo plazo, los países buscan limitar las emisiones tan pronto como sea posible, sabiendo que esto le costará más a los países en vías de desarrollo. Se busca el equilibrio entre los gases emitidos y los que pueden ser absorbidos a partir de 2050, es decir, cero emisiones netas.

El acuerdo fija que los países desarrollados deben contribuir a financiar la mitigación y la adaptación en los Estados en vías de desarrollo. Los Estados ricos deberán movilizar un mínimo de 100.000 millones anualmente desde 2020 para apoyar la mitigación y adaptación al cambio climático en los países en desarrollo, así como revisarla al alza antes de 2025.

El acuerdo identifica la necesidad de poner en marcha lo que se ha llamado el Mecanismo de Pérdidas y Daños asociados a los efectos del cambio climático.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El texto adoptado podrá ser ratificado durante un año a partir del próximo 22 de abril, Día Internacional de la Madre Tierra, y para que sea efectivos será necesaria la firma de al menos 55 países. Así mismo se señala que el acuerdo será depositado en la sede de Naciones Unidas en Nueva York.

A nivel Nacional, mediante el Decreto N° 01407/07, se ha declarado de interés y prioridad Nacional el uso racional de la energía y se ha creado "el programa de uso racional y eficiente de la energía en los edificios públicos".

La Ley Provincial N° 12.503, en su artículo 6, plantea que el Poder Ejecutivo promoverá la investigación y el uso de las distintas fuentes de energías renovables en organismos y establecimientos públicos, atendiendo las necesidades de la escuelas, campos de deportes, comedores escolares, edificios públicos, centro de atención social, planes habitacionales y servicios varios. Asimismo promoverá incorporaciones de artefactos que aprovechen las energías renovables, solar, etc. Y en su artículo 9 prevé que en la construcción de planes de viviendas provinciales y de edificios públicos se deben incorporar medidas tendientes a tener en cuenta el aprovechamiento de energías renovables.

Por Ley Provincial N° 13.240, por la cual se crea la Secretaría de Estado de la Energía, se establece que compete al Secretario de Estado de la Energía entender en la promoción de programas, estudios e investigaciones sobre el uso responsable racional y eficiente de la energía en todas sus formas (artículo 33 ter, inciso 14).

A su vez, la Ley Provincial N° 13.055 relativa a "basura cero", cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Medio Ambiente, establece en el capítulo XI sobre "promoción de compra de productos reciclados y reutilizados" que en cualquiera de las modalidades de contratación Estatal que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones y organismos oficiales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

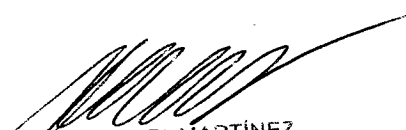
deben dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reutilizados o reciclados (artículo 42).

Que mediante el Decreto N° 1351 se crea el programa "Santa Fe avanza en la sustentabilidad de los edificios y oficinas públicas". En su artículo 2 plantea un principio de progresividad, que se establece como base para el presente proyecto de Ley.

En resumen, en base a lo expuesto, el Estado Santafesino debe liderar, promover y fomentar lo que propugnan dichos Tratados Internacionales y los marcos normativos tanto a nivel Nacional y Provincial, y participar decididamente en desarrollar una política activa en ese sentido, en todos los organismos de Gobierno, sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los entes descentralizados, empresa del estado o con participación mayoritaria del Estado, sociedades del Estado, e invitando a los Municipios y Comunas a adherir a sus principios fundamentales.

Para esto el Estado Provincial debe adoptar y proponer acciones mediante la pedagogía del buen vivir, asumiendo una función ejemplar frente a la sociedad, implementando medidas que se proponen en la siguiente Ley, como un compromiso activo en la construcción un mundo más sustentable para nosotros y las generaciones que nos sucedan. En particular, debe ser propósito de la acción de Gobierno trabajar en todas sus dependencias en el uso racional de la energía, el consumo sustentable de bienes y su disposición final adecuada, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos generados por el consumo no sustentable de los mismos y por los desechos que su uso y manufactura produzcan.

Por todo ello y en virtud de lo aquí considerado, solicito a mis pares acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.



OMAR ANGEL MARTÍNEZ  
Diputado Provincial